

Corte Suprema de Justicia de la Nación

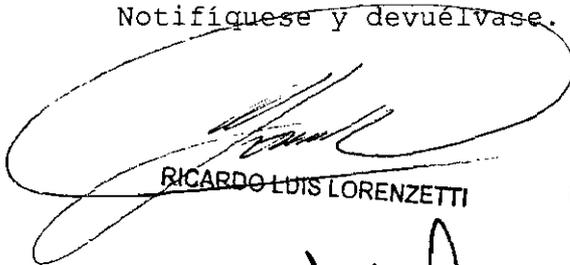
Buenos Aires, 7 de agosto de 2012.

Vistos los autos: "Álvarez, Washington c/ AFIP s/ diligencia preliminar - actuaciones relativas al recurso de apelación".

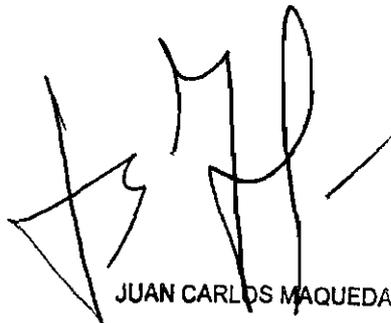
Considerando:

Que las cuestiones planteadas han sido correctamente tratadas en el dictamen de la señora Procuradora Fiscal, cuyos fundamentos son compartidos por el Tribunal y a los que cabe remitir en razón de brevedad.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se declara formalmente procedente el recurso extraordinario, y se confirma la sentencia apelada. Con costas. Notifíquese y devuélvase.



RICARDO LUIS LORENZETTI



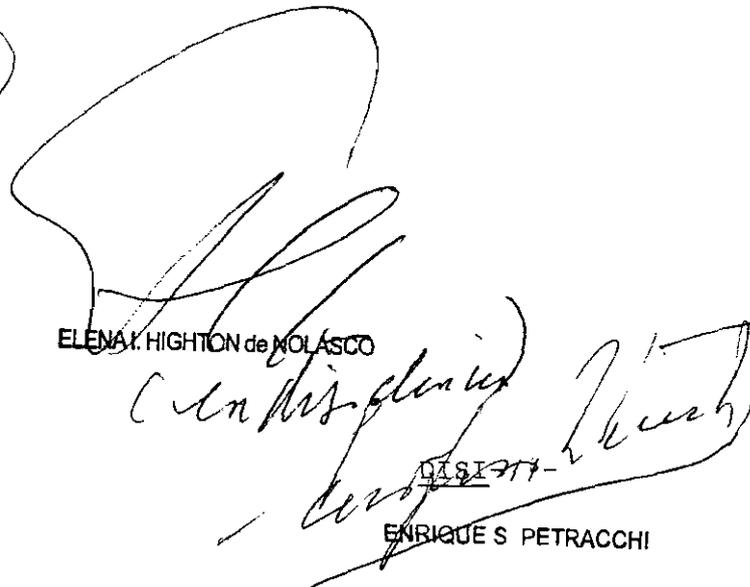
JUAN CARLOS MAQUEDA



E. PAUL ZAFFARONI

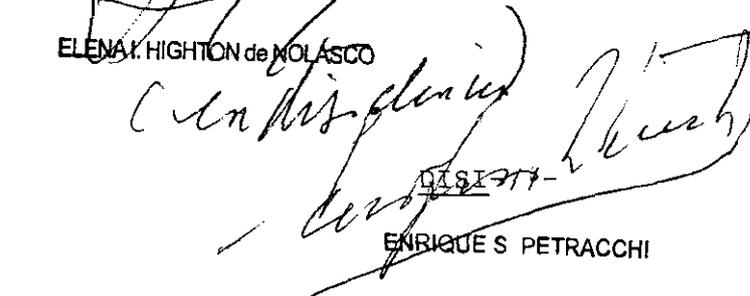


CARLOS S. FAYT

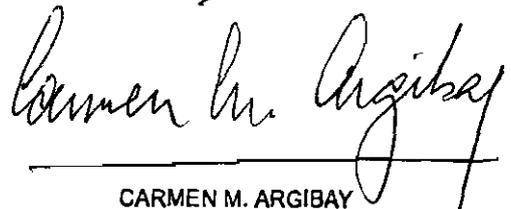


ELENA HIGHTON de MOLASCO

En sus plenas facultades



ENRIQUE S. PETRACCHI



CARMEN M. ARGIBAY

BO COPIA DEL CERTIFICADA
POR SECRETARIA DE JURISPRUDENCIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-DENCIA DE LA SEÑORA VICEPRESIDENTA DOCTORA DOÑA ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Considerando:

1°) Que las circunstancias de la causa han sido adecuadamente descriptas por la señora Procuradora Fiscal en los capítulos I a V de su dictamen de fs. 372/374, a las que cabe remitirse a fin de evitar repeticiones innecesarias.

2°) Que este Tribunal comparte las consideraciones vertidas en el capítulo VI del dictamen mencionado, en cuanto el recurso extraordinario resulta formalmente procedente en lo referente a la interpretación de las normas federales en juego.

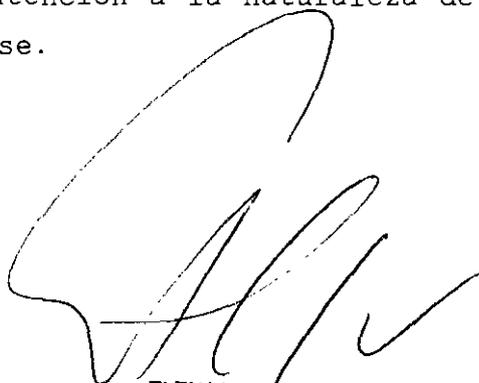
3°) Que es doctrina reiterada de este Tribunal que el sentido del secreto fiscal consagrado en el art. 101 de la ley 11.683 es llevar tranquilidad al ánimo del contribuyente, con la ineludible consecuencia de que cualquier manifestación que formule ante el organismo fiscal será secreta. Se trata, pues, de la seguridad jurídica como medio decisivo establecido por el legislador para facilitar la adecuada percepción de las rentas públicas (Fallos: 295:812 y sus citas, entre otros).

4°) Que la norma citada resguarda asimismo, en forma expresa, el interés de los terceros que podrían ser afectados por la divulgación de informaciones suministradas al Fisco (art. 101 de la ley 11.683, párrafo tercero). Esa previsión legal no solo alcanza a las declaraciones o manifestaciones formuladas por aquéllos, sino también a los expedientes, actas, resolucio-

nes o documentos en los que constan o pueden constar tales declaraciones o manifestaciones (Fallos: 248:627).

5°) Que, en el caso, el secreto que ampara a los terceros respecto de quienes se solicita la medida puede ser relevado por éstos, ya que ha sido instituido en su propio interés. Por consiguiente, el conflicto entre el interés declarado por el actor y el que la ley ampara a favor de terceros, debe ser dirimido mediante la debida consulta efectuada por la AFIP a los terceros acerca de si se encuentra autorizada a dar sus nombres al tribunal en el marco de la medida solicitada, y dar cuenta del resultado de esa diligencia, sin individualizar a quienes se hubiesen negado. Sobre tal base, y la ponderación del interés invocado por el actor en función del resultado de la diligencia, se decidirá lo que corresponda en cuanto al levantamiento del secreto fiscal respecto de terceros.

Por ello, y oída la señora Procuradora Fiscal se resuelve: Hacer lugar al recurso extraordinario deducido, con el alcance indicado en el considerando 5° de la presente. Costas en el orden causado en atención a la naturaleza de la cuestión. Notifíquese y devuélvase.



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

**ES COPIA FIEL CERTIFICADA
POR SECRETARIA DE JURISPRUDENCIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION**

006246

A. 836. XLIII.

Álvarez, Washington c/ AFIP s/ diligencia preliminar - actuaciones relativas al recurso de apelación.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por el **Fisco Nacional - Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva**, representada por la **Dra. María Silvina Pecci**.

Traslado contestado por **Washington Álvarez**, letrado en causa propia.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Salta**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Federal de Primera Instancia n° 1 de Salta**.